

vincularse estrechamente a los programas encaminados a lograr su intervención activa en todos los aspectos de la vida económica y social,

Recordando la resolución 1923 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, en que el Consejo aprobó las recomendaciones relativas al establecimiento de un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud⁵⁸,

1. *Pide* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados pertinentes que presten mayor atención al cumplimiento de las disposiciones de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, especialmente en la formulación de sus políticas y programas relativos a la juventud;

2. *Dirige un solemne llamamiento* a todos los Estados, así como a todas las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a fin de que tomen las medidas adecuadas para promover entre la juventud el respeto por todos, sea cual fuere su nacionalidad, raza, sexo o religión, el enaltecimiento de los valores humanos y la devoción a los ideales de paz, libertad y progreso y a la causa de los derechos humanos;

3. *Insta* al Secretario General a que continúe realizando esfuerzos por fomentar una conciencia internacional respecto de la situación y las necesidades de la juventud y la adopción de medidas prácticas a fin de lograr la plena participación de la juventud en la vida de la sociedad, mediante las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud y, según proceda, con la cooperación de los organismos especializados interesados;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración, con recomendaciones sobre la forma de consolidar ese proceso;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en cuanto a establecer un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/130. Papel de la juventud

La Asamblea General,

Reconociendo la profunda importancia del papel de la juventud y la necesidad de que participe en la conformación del futuro de la humanidad,

Convencida de la necesidad imperiosa de aprovechar las energías, entusiasmo y capacidad creadora de la

juventud en la tarea de edificación nacional, en el progreso económico, social y cultural de los pueblos, en el mantenimiento de la paz mundial y en la promoción de la cooperación y comprensión internacionales,

Observando que la participación dinámica y activa de la juventud puede ser un factor muy poderoso capaz de influir positivamente en la acción de otros sectores de la sociedad a los fines de acelerar el proceso de reforma y desarrollo,

Consciente del enorme sacrificio hecho por la juventud y de los sufrimientos que se le han infligido en guerras de todo tipo,

Convencida de la necesidad de satisfacer las exigencias y aspiraciones legítimas de la juventud en esta era de gran progreso científico, tecnológico y cultural y de oportunidades de educación,

Teniendo presente la valiosa contribución que puede hacer la juventud a la evolución de la cooperación entre los Estados en un pie de igualdad y justicia y a la implantación del nuevo orden económico internacional,

Agradeciendo la participación activa de la juventud en el movimiento mundial de fomento de la paz, el desarme y la liberación nacional, así como en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la dominación extranjera y la ocupación foránea,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos aprobada por la Asamblea General en su resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965,

1. *Considera* que el proceso de desarrollo y el fomento de la paz y la seguridad internacionales se verían grandemente beneficiados con la integración y participación de la juventud en todas las actividades conexas;

2. *Considera necesario* difundir entre la juventud, por medio de una educación apropiada, ideas de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo;

3. *Insta* a todos los Estados a que, con ese fin, adopten las medidas adicionales que sean necesarias y apropiadas para lograr una participación cabal y efectiva de la juventud en el proceso del desarrollo y la cooperación;

4. *Invita* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten especial atención a los programas relacionados con la educación de la juventud y su participación en el desarrollo;

5. *Invita* a los Estados a que promuevan intercambios internacionales entre jóvenes y organizaciones juveniles de sus respectivos países;

6. *Pide* al Secretario General que recoja de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas la información más reciente que exista sobre el papel y la participación actuales y futuros de la juventud en el proceso de desarrollo y edificación nacional, así como en la esfera de la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe preliminar para que ésta siga examinando el papel de la juventud en la promoción de los objetivos de las Naciones Unidas.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁵⁸ E/CN.5/503, párrs. 5 a 12.